

# NORMAS DE CONVIVENCIA

## Ciclos Formativos de FP

## INTRODUCCIÓN

**E**l objetivo fundamental de estas Normas es poner la normativa escolar vigente *al servicio de la convivencia* entre los miembros de la comunidad educativa de nuestra escuela. Aprobadas por el Consejo Escolar y formando parte del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas San José, las normas aquí recogidas *se centran en los alumnos y alumnas de Formación Profesional* y tienen por marco de referencia dos fuentes primordiales: (1) la legislación vigente y, en particular, el Decreto 39/2008 del 4 de Abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios y sobre los derechos y deberes de las personas implicadas en el sistema educativo; y (2) el ideario y modo de proceder de los centros educativos de la Compañía de Jesús.

Inspirándose en valores básicos de respeto, convivencia democrática, diálogo, confianza, responsabilidad y corresponsabilidad, estas normas tienen como objetivo principal el mantenimiento y mejora del proceso educativo de nuestro centro. Respetadas y exigibles por cualquier miembro de la comunidad educativa, tienen particularmente como centro a los alumnos/as, *destinatarios principales* de la tarea educativa, de quienes se ha de garantizar el derecho a la educación y a una educación digna según los valores de servicio y convivencia de nuestros centros.

Por ello --además de una regulación básica de normas, faltas y sanciones--, este documento intenta ser ante todo una garantía a la que referirse la comunidad educativa y sus equipos directivos con el fin de garantizar el cumplimiento de esos derechos y deberes educativos, así como facilitar el ambiente más adecuado a los procesos de aprendizaje y de convivencia en nuestra etapa. Desde este sentido general, estas *Normas de Convivencia* quedan de hecho estructuradas según estos 4 objetivos básicos:

1. Facilitar un ambiente que propicie los hábitos de trabajo y permita realizar las actividades de manera eficaz, seria y responsable;
2. Facilitar un ambiente de convivencia que favorezca unas buenas relaciones con los demás;
3. Colaborar en crear un entorno físico agradable; y
4. Garantizar cauces de información y participación de los alumnos/as.

*Aprobado por el Consejo Escolar  
del Instituto Politécnico Escuelas San José - Jesuitas  
en Valencia, a 26 de Octubre de 2005*

*Revisado y adaptado al decreto 39/2008 de convivencia  
en Equipo Directivo en fecha 11 de Junio del 2008*

## ÁREAS A CONSIDERAR

**1.- Facilitar un ambiente que propicie los hábitos de trabajo y permita realizar las actividades de manera eficaz, seria y responsable.**

### **1.1.- ENTRADAS :**

#### **1.1.1.- al colegio:**

a) Lugar por donde debemos entrar:

Los alumnos/as de FP entrarán y saldrán siempre por la puerta metálica situada entre el Salón de Actos y el Bar. A primeras horas de la mañana y últimas de la tarde se puede también acceder y salir del Centro por la puerta de la calle Padre Muedra.

No debe utilizarse nunca la entrada o salida de Conserjería, reservada para servicios generales del Centro. En horas intermedias, y por causas justificadas, se podrá acceder por Conserjería con la presentación del carnet escolar y el debido justificante o autorización del tutor o del equipo directivo.

b) Lugar donde aparcar motos y coches:

Se podrá aparcar en el parking del centro, siempre que sea en los lugares señalizados para motos y coches. Se deben respetar las zonas marcadas de aparcamiento, pues de lo contrario los accesos de las personas al centro serían obstruidos. Estas zonas no estarán vigiladas.

c) Las bicis:

Se podrán dejar en el lugar reservado para ellas, dentro del recinto escolar, en el acceso a patios junto al Salón de Actos. Esta zona no estará vigilada.

d) Lugar donde esperar hasta que toque la sirena para subir a las clases

Hasta que toque la sirena los alumnos/as habrán de esperar en el patio hasta la 1ª hora de la mañana y de la tarde. La espera nunca se hará en el pasillo o delante de las aulas.

#### **1.1.2.- a los lugares de trabajo y estudio:**

a) Modo de acceder y entrar a las clases, laboratorios y talleres:

Se entrará y saldrá por las puertas y escaleras que haya indicado el profesorado, con una actitud adecuada para mantener el ambiente propio de un lugar de estudio y trabajo.<sup>1</sup>

b) En los cambios de clase:

Se saldrá ordenadamente. No es un momento de recreo sino de desplazamiento a otra clase, y por tanto se espera un comportamiento acorde al talante propio de un estudiante. Los cambios de clase se realizarán lo más rápidamente posible, sin entretenerse en patios y pasillos. Aunque en principio los módulos de duración múltiple no conllevan descanso intermedio, queda abierta para el educador la posibilidad de hacer un pequeño descanso, según circunstancia y situación del grupo, o por conveniencia de crear un momento de distensión entre el profesor y los alumnos.

---

<sup>1</sup> Salvo que se indique lo contrario, las conductas irregulares de los alumnos/as contempladas aquí son consideradas **“CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA”**. Es decir: aunque no revisten la suficiente gravedad como para ser calificadas como “faltas”, interfieren en el normal desarrollo de la actividad escolar **y deben ser corregidas y enmendadas por el educador presente cuando se produzcan**, sin necesidad de comunicar el hecho al tutor (aunque es conveniente hacérselo saber) o al equipo directivo.

c) Durante las horas de clase:

Si por alguna razón justificada algún alumno/a o grupo de alumnos se incorpora a las aulas cuando las clases ya han comenzado, deberá hacerlo con la máxima discreción y orden, y siempre pidiendo permiso al profesor/a.

## **1.2.- SALIDAS:**

### **1.2.1. del centro**

Dados el propósito formativo de nuestro centro y el carácter presencial y de asistencia obligatoria de los ciclos formativos, los alumnos/as son responsabilidad de las Escuelas durante el horario escolar. Por esta razón, hasta el fin de su jornada lectiva, cada alumno/a ha de permanecer en el centro una vez se ha incorporado a las clases. Se considera "Conducta contraria a las normas de convivencia" la salida del centro sin autorización alguna.

Para salir del colegio durante el horario escolar, se debe solicitar autorización del tutor/a o, en su ausencia, de un miembro del Equipo Directivo. Esta autorización debe dejarse en Conserjería al salir.

a) al acabar las clases:

Al acabar las clases se saldrá del colegio por los mismos accesos de entrada, y no se permitirá el paso por conserjería a no ser que haya causa justificada. Se permitirá la salida de los alumnos/as con módulos convalidados o salidas sistemáticas autorizadas, siempre que presenten el carnet escolar con la nota del tutor al dorso con las horas y días de salida marcados.

b) por motivos presentados por los padres, tutores o responsables legales:

Para que un tutor/a autorice la salida de un alumno/a se debe presentar previamente un justificante de las familias que indique el motivo y el consentimiento de la salida en horario escolar. *[Existe un modelo de justificante de Centro, en poder de los tutores, a disposición de alumnos/as, familiares y responsables por si se prefiere utilizar o copiar.]*

c) por motivos de enfermedad:

Cuando un alumno/a se encuentre enfermo deberá acudir a Enfermería previo el consentimiento del profesor/a o tutor/a. En caso de precisar atención o reposo médicos, le será facilitado un parte de salida por la encargada de Enfermería, que lo notificará al tutor/a.

d) por razones de circunstancias especiales:

En circunstancias especiales, el parte de salida estará autorizado por un miembro del equipo directivo.

### **1.2.2. del aula:**

a) al terminar la clase:

Se saldrá del aula al acabar la clase, es decir, cuando lo indica la sirena. En caso contrario, cualquier miembro del equipo educativo podrá hacer regresar a clase a los alumnos/as, a no ser que esté justificada su salida por asistir a otras actividades.

b) por motivos justificados por el tutor o miembros del equipo directivo:

Cuando un tutor o un miembro del equipo directivo solicita al profesor el permiso, verbal o por escrito, para dialogar con un alumno/a.

c) por motivos de participación en actividades escolares, extraescolares o paraescolares:

Siempre que haya actividades aprobadas por dirección, los alumnos/as que por motivos de preparación o ensayo tengan que salir unos minutos antes o ausentarse durante toda la clase, deberán presentar al profesor/a el justificante firmado por la persona responsable de dicha actividad.

d) para otras actividades de grupo:

Siempre que haya un calendario aprobado o una notificación por escrito de la participación de la sección en alguna actividad. Se deberá especificar la duración de la actividad y la función del profesor/a.

### **1.2.3. En los recreos**

En los tiempos de recreo es conveniente que haya un cambio total de actividad y ambiente, y siempre en los espacios habilitados para ello, es decir: el bar y los patios de recreo señalados para Ciclos Formativos.

Esto excluye, entre otros, los pasillos, escaleras, aulas, talleres, otros patios no señalados, parking y zona deportiva. Permanecer en estos espacios en tiempos de recreo se considera "Conducta contraria a las normas de convivencia" y la situación ha de ser corregida por el educador que se encuentre con dicha incidencia.

### **1.3.- FALTAS A CLASE.**

La enseñanza en Ciclos Formativos es de tipo presencial y obligatorio.

Se aceptó como Norma de Centro el límite de 3 ausencias a clase en una evaluación, sin ningún tipo de justificación verbal o escrita, para que un profesor/a pueda apereibir de las consecuencias a un alumno/a.

La norma establecida por la Inspección Educativa de la Consellería de Educación marca un límite del 85% de presencias en las horas lectivas de un Módulo, como mínimo para tener derecho a ser evaluado

Como norma de Centro, y por educación elemental, el alumno/a deberá justificar, o al menos comunicar, tanto al profesor como al tutor la ausencia, antes o después de ésta. Es "Conducta contraria a las normas de convivencia" la ausencia injustificada que no sea reiterada.

Cuando un alumno/a falte reiteradamente, el profesor lo comunicará al tutor respectivo y se deberá aplicar la medida educativa correctora pertinente.

Siempre que se falte a clase un día completo *por motivos previsibles*, se deberá justificar *previamente* al tutor/a.

En caso de reincidencia se podrá avisar a los padres o responsables del alumno/a, haciéndoles saber de la gravedad del hecho y del riesgo de la falta de escolaridad para una evaluación positiva. En los casos de mayoría de edad, se podrá requerir la firma del alumno/a en un documento por el que se dé por enterado de la gravedad de la situación.

*[Como referencia, existe un modelo de justificante, preparado por el Centro, que se ofrece a las familias a principio de curso, y se recomendará sea utilizado]*

### **1.4.- RETRASOS:**

#### **1.4.1. del profesor:**

En caso de que el profesor se retrase más de 5 minutos, el delegado/a o representante de clase avisará al Jefe de Estudios o a otro miembro del Equipo Directivo, y en su defecto al tutor, para que indique la actividad correspondiente.

### 1.4.2. del alumno:

#### a) al entrar al colegio:

Cuando un alumno/a entre con retraso en el centro, deberá presentar el carnet escolar en portería.

#### b) al entrar a una clase:

Un alumno/a que llegue con un retraso menor de 5 minutos, podrá entrar a clase. En caso de reincidencia, el profesor lo comunicará al tutor, quien tomará las decisiones oportunas.

En caso de que el retraso sea superior a 5 minutos, al alumno quedará fuera del aula, en espera a que el profesor, previa justificación y reflexión del motivo del retraso, le permita entrar en el aula. En ningún caso, al alumno permanecerá en los patios.

El retraso injustificado se considera "Conducta contraria a las normas de convivencia" y, ha de ser comunicada al tutor por parte del educador que la identifique.

## 2.- Facilitar un ambiente de convivencia que favorezca unas buenas relaciones con los demás.

Un buen clima de convivencia entre las personas del Centro se basa en el respeto mutuo, el trato amable y la comprensión de los demás. El diálogo es el medio de resolver las diferencias.

Por ello, las conductas discriminatorias, agresivas o violentas son consideradas "Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro" y cuando se produzcan se procederá según se establece en la normativa vigente (Decreto 39/2008).

Cuando exista dificultad para resolver los conflictos se comunicará dicha situación al tutor respectivo en primera instancia. En estos casos es potestad del tutor la decisión de si resolver y mediar él mismo en dicho conflicto o de si elevar la situación presentada a las instancias inmediatamente superiores (coordinación de formación, jefatura de estudios, y dirección académica).

Las manifestaciones públicas de los conflictos entre miembros de la comunidad educativa son siempre negativas y no deseables por el mal ejemplo que suponen de cara al alumnado. Por ello se resolverán con rapidez, y en los lugares convenientes, por parte de las personas implicadas o con intervención del equipo directivo.

## 3.- Colaborar en crear un entorno físico agradable.

Cuidaremos especialmente de la limpieza tanto en el edificio como en el patio, haciendo uso siempre de las papeleras disponibles en los distintos espacios.

Evitaremos, mediante un uso adecuado, la rotura y el deterioro del edificio y del material que utilizamos. En caso de rotura debemos comunicar el hecho al tutor o miembro del equipo directivo.

Cualquier rotura o deterioro que se produzca por negligencia o premeditación se abonará al Centro. En los dos casos se considera Conducta contraria a las normas de convivencia. Los daños graves causados en locales, materiales o documentos, se considerarán como "Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro".

Cuidar el ambiente de trabajo también supone evitar ruidos, humos y olores inadecuados. Por otra parte, nuestra higiene personal y nuestra vestimenta han de ser las propias de un centro de trabajo y convivencia, y siempre de acuerdo con lo laboralmente aceptado. *[Orientación para educadores: Por razones de seguridad y de contexto, de momento esto excluye las gorras, los pantalones cortos y los chándals; como orientación general no se debería permitir en la Escuela lo que no se permite durante la realización de una FCT]*

De acuerdo con la normativa vigente, nacida por razones de convivencia, seguridad, higiene y salud, no se puede fumar en ningún lugar del recinto escolar.

Por las razones anteriores, y por las consecuencias negativas que conlleva su consumo en el desempeño de actividades académicas, laborales y de estudio, tampoco se pueden consumir (o estar bajo los efectos de) bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes. Hacerlo se considerará "Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro".

El uso indebido de los siguientes espacios y recintos, así como la incorrecta actitud en ellos, son en principio "Conductas contrarias a las normas de convivencia" pero (en función de su gravedad) podrían ser consideradas, "Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro". y por tanto el educador presente durante la incidencia ha de comunicarla al tutor correspondiente y también al equipo directivo cuando sea oportuno

**a) Aulas, Talleres, Mobiliario y Herramientas:**

En el desarrollo de la actividad lectiva es obligatorio seguir las instrucciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo.

Se colaborará en el mantenimiento de la limpieza del aula y los talleres, junto con los equipos y muebles que contengan, no ensuciándolos innecesariamente y colaborando con el profesor cuando pida algún tipo de ayuda para dicho fin.

En estos espacios está terminantemente prohibido el uso de móviles y de reproductores individuales de música, así como el consumo de bebidas y comidas. En el transcurso de la clase, además, está prohibido sacar los móviles de mochilas o bolsillos.

**b) Pasillos y Escaleras**

Los pasillos y escaleras son espacios de tránsito y evacuación; no son lugares para comer ni reunirse, por lo cual se pedirá que no sean obstaculizados ni ensuciados. Además, para facilitar el ambiente propio de un lugar de trabajo, se evitará cualquier molestia y ruido inadecuado.

**c) Paredes, cristales y columnas**

Las paredes no son murales donde se pueda escribir, pintar o colocar anuncios. Se pedirá a las personas que las hayan ensuciado no sólo que las limpien sino que carguen además con el coste de dicha reparación.

Su uso estará permitido sólo excepcionalmente y siempre con la autorización expresa del equipo directivo. Ni siquiera en estos casos se podrá escribir ni clavar o pegar carteles en zonas de pared sin azulejo.

El alumnado canalizará sus avisos en los tabloneros de aulas y pasillos, y podrá pegar carteles con cinta adhesiva en las zonas con azulejo. Los anuncios y carteles serán retirados, cuando finalice su incidencia, por las mismas personas que los colocaron.

**d) Patios:**

Los patios, aunque espacios de esparcimiento, son también lugares públicos y, por tanto, la manera de estar en ellos ha de respetar el decoro y el respeto hacia los demás, y las formas de comportarse en ellos han de ser las adecuadas a lo que es un centro educativo y de trabajo.

Por no considerarse patios del centro, durante el horario escolar no se puede permanecer ni en el p rquing ni en la zona deportiva.

e) Biblioteca:

Se podr  ir a la biblioteca seg n el horario establecido y siempre en tiempos de recreo o, en caso de tiempos lectivos, con el permiso por escrito del profesor/a. Una vez all , se cumplir n las normas establecidas por el responsable de dicho local.

f) Sala de conferencias:

Siempre que haya una actividad en la sala de conferencias se seguir n las instrucciones del profesorado, guardando el debido orden, correcci n y respeto tanto hacia las personas como hacia el local donde el acto se celebra.

g) Comedor:

Se regir  por las normas que dicten los responsables del mismo.

h) Bar:

El bar de la escuela es un servicio que se presta a los alumnos y puede ser un local de descanso y esparcimiento. Para que sea un lugar agradable es necesario que est  limpio y que nuestro comportamiento en  l sea el correcto, atendiendo para ello a las indicaciones de los responsables de dicho local. El bar estar  a nuestra disposici n durante los recreos de la ma ana y al mediod a. Es conveniente que no se saquen botellas ni botes al patio.

i) Enfermer a:

Todo alumno que se encuentre en mal estado de salud, con fiebre o con alguna lesi n, acudir  a enfermer a, donde se tomar n las medidas oportunas. Si se tiene necesidad de ser visitado por un m dico o ir a casa por necesidad de reposo, ser  la persona encargada de la enfermer a quien har  la parte de salida y avisar  a los padres, notificando al tutor la decisi n tomada.

j) Capilla:

Es un lugar donde se realizan actividades que suelen requerir silencio, concentraci n y reflexi n, por lo cual respetaremos no s lo el lugar sino sus proximidades cuando haya alguna celebraci n. Una vez pasados unos minutos de cortes a comenzar  la celebraci n y ya no se podr  entrar en la capilla, evitando as  las distracciones, los ruidos y la interrupci n de la celebraci n.

k) Administraci n, Secretar a:

Se har  uso de estos servicios en el tiempo de recreo de las 12'00 h, o de 13'10 a 13'30 h.

l) Telefon a:

Siempre que exista necesidad de usar el tel fono se podr  ir a conserjer a o salir de clase, previo permiso del profesor. Los tel fonos m viles han de desconectarse al inicio de toda sesi n lectiva. Por ser tambi n grabadoras, en el transcurso de la clase, adem s, est  prohibido sacar los m viles de mochilas o bolsillos.

m) Objetos perdidos:

Cuando encontremos alguna prenda u objeto que no sea nuestro, debemos entregarlo al bedel o a alg n miembro del claustro educativo, quien se encargar  de hac rselo llegar a aqu l.

Para evitar la p rdida de objetos olvidados, es recomendable marcarlos con nuestro nombre sobre todo, y especialmente, si se trata de nuestros instrumentos m s valiosos, como calculadoras, equipos de trabajo, libros, etc.

Para evitar la desaparición de cualquier tipo de cosas deberemos cuidar que las aulas, talleres y vestuarios queden cerrados si en ellos hay bolsas, carteras o ropa . Es recomendable revisar si lo llevamos todo con nosotros cada vez que cambiemos de local. Igualmente es recomendable no hacer ostentación de los objetos especialmente valiosos que uno lleve.

n) Taquillas y vestuarios:

Se deberá cuidar y mantener en el mejor estado posible tanto taquillas como vestuarios, y colaborar con el profesor cuando pida algún tipo de ayuda para dicho fin.

Las llaves de taquilla han de ser devueltas a final de curso.

Tanto la entrada como la salida de estos recintos será siempre con el acompañamiento del profesor.

Los desperfectos causados de forma intencionada serán sancionables como “Conducta gravemente perjudiciales para la convivencia del centro” y los causados por negligencia serán considerados como “Conducta contraria a las normas de convivencia” en ambos casos deberán ser reparados a costa del alumno responsable y su familia.

## 4.- Información y participación de los alumnos

### 4.1) Consejos de clase

Cada grupo está representado por un “consejo de clase”, formado por 2 ó 3 alumnos elegidos por el grupo.

### 4.2) Asamblea de delegados

Para todo aquello que desborde el ámbito de un módulo, de un grupo o de un departamento, cada año podrá constituirse en FP la Asamblea de Delegados o Representantes. Está formada por un representante de cada uno de los consejos de clase de la FP.

Esta Asamblea podrá reunirse en tiempos y locales que al comienzo de curso serán aprobados (previa propuesta de la Asamblea de Delegados) por el equipo directivo. Como referencia orientativa se procurará convocar Asamblea Ordinaria de Delegados, con duración de 50 minutos, cada quince días, siempre en el mismo local y evitando ocupar sistemáticamente la misma hora.

## FALTAS Y SANCIONES:

El régimen previsto en este apartado se rige por el *Decreto 39/2008* de 4 de Abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

Los alumnos/as no podrán ser sancionados por conductas no tipificadas en la presente norma, ni podrán ser privados del ejercicio del derecho a la educación.

En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los alumnos/as. La imposición de sanciones se ejercerá de forma proporcionada con la falta cometida, teniendo como objetivo el mantenimiento y la mejora del proceso educativo, y atenderá las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno/a, a la hora de decidir la incoación de expediente, practicar su instrucción y graduar la sanción correspondiente.

Los miembros de la comunidad educativa, en general, y los profesores en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones indisciplinadas, desterrando los comportamientos insolidarios, agresivos y antisociales, mediante el contacto y la cooperación constante con los padres o representantes legales de los alumnos/as afectados.



## CAPÍTULO II

### **Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras**

#### *Artículo 35. Tipificación*

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

#### *Artículo 36. Medidas educativas correctoras*

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna.  
En caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva. No obstante lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros docentes se podrá prohibir, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes, si así lo contempla el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
- f) Incorporación al aula de convivencia.
- g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos.

Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

*Artículo 37. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras*

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

*Artículo 38. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras*

1. Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos.

Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 36 de este decreto y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá imponer las medidas correctoras contempladas en el anexo I del presente Decreto.

*Artículo 39. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras*

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del artículo 36 de este decreto, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la conselleria de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

*Artículo 40. Prescripción*

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.

2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

*Artículo 41. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras*

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el capítulo I del título II del presente Decreto y el cumplimiento de los deberes recogidos en el capítulo II del referenciado título. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

## CAPÍTULO III

### ***Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro***

#### ***Artículo 42. Tipificación***

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 35 del presente Decreto.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

#### ***Artículo 43. Medidas educativas disciplinarias***

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

#### *Artículo 44. Responsabilidad penal*

La dirección del centro público o el o la titular del centro privado concertado comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

#### *Artículo 45. Aplicación y procedimientos*

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:
  - a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
  - b) Los hechos imputados.
  - c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
  - d) El nombramiento de la persona instructora.
  - e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
  - f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.
7. Los centros privados concertados podrán establecer en sus reglamentos de régimen interior, plazos distintos a los establecidos en el presente Decreto, para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios que se tramiten en sus centros.

#### *Artículo 46. Instrucción y propuesta de resolución*

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.
3. Se podrá prescindir del tramite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
  - a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
  - b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 42 de este decreto.
  - c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
  - d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 43 de este decreto.
  - e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.
5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

#### *Artículo 47. Resolución y notificación*

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
  - a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.
  - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
  - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
  - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
  - e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.
3. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 43.3.b) de la presente norma, que podrá ser recurrida ante la conselleria competente en materia de educación.
4. Las resoluciones de los directores o directoras de los centros docentes públicos podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

#### *Artículo 48. Prescripción*

1. Las conductas tipificadas en el artículo 42 de este decreto prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión, 2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

#### *Artículo 49. Medidas de carácter cautelar*

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
  - a) Cambio provisional de grupo.
  - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
  - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
  - d) Suspensión provisional de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.
5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.